

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y RECONSTRUCCION
SUBSECRETARIA DE PESCA

Estaquilla 475

ESTABLECE AREA DE MANEJO Y
EXPLOTACION DE RECURSOS
BENTONICOS PARA LA X REGION.

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

SANTIAGO, 21 DIC. 2001

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON

RECEPCION

DTO. EXENTO N° 934

DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P. U. Y T.		
SUB. DEP. MUNICIP.		

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 8 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; los D.S. N° 355, de 1995; N° 506 y N° 744 ambos de 1999; N° 714 de 2000; N° 38 y D.E. N° 223, N° 443, N° 601, N° 632 y N° 700, todos de 2001, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. N° 19 del 2001 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución N° 520 de 1996 de la Contraloría General de la República; lo informado por el Departamento de Coordinación Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en Memorándum N° 1017 de 7 de noviembre de 2001; por el Consejo Zonal de Pesca de la X y XI Regiones mediante Oficio N° 020 de 28 de marzo del 2001; por la Subsecretaría de Marina mediante Oficio S.S.M. N° 12210/3866 SSP de 28 de agosto de 2001; por el Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada mediante Oficio SHOA Ordinario N° 13000/186 SSP de 19 de octubre de 2001.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 48 letra d) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para decretar áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos.

Que los informes técnicos de la Subsecretaría de Pesca y el Consejo Zonal de Pesca de la X y XI Regiones aprueban el establecimiento del área de manejo denominada "Estaquilla", en la X Región.

Que se ha consultado esta medida de administración a la Subsecretaría de Marina de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del D.S. N° 355, de 1995, citado en Visto.

REFRENDACION

REF. POR S
IMPUTAC.
ANOT. POR S
IMPUTAC.
DEDUC. DTO.

OP

OFICINA DE PARTES
SUBSECRETARIA DE PESCA

21 DIC 2001

TERMINO DE TRAMITACION

MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION
OFICINA DE PARTES

DIARIO OFICIAL 99

2153 de 07 ENE 2002

de de 200

DECRETO:

Artículo 1º.- Establécese la siguiente área de manejo y explotación de recursos bentónicos, en el sector de la X Región que a continuación se indica:

- 1) En el sector denominado **Estaquilla** un área inscrita en la figura irregular y sus vértices cuyas coordenadas geográficas son las siguientes:

Estaquilla

(CARTA IGM N° 4115-7345; ESC. 1:50.000; 1ª ED. 1971)

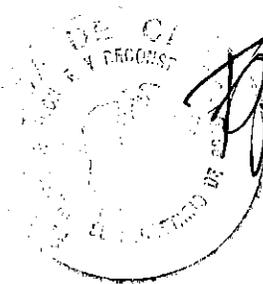
VÉRTICE	LATITUD S.	LONGITUD W.
A	41° 21' 17,35"	73° 49' 58,51"
B	41° 21' 51,40"	73° 49' 54,02"
C	41° 22' 20,75"	73° 49' 55,73"
D	41° 22' 36,81"	73° 50' 03,20"
E	41° 23' 13,78"	73° 50' 02,14"
F	41° 23' 13,78"	73° 50' 14,95"
G	41° 22' 36,81"	73° 50' 17,08"
H	41° 22' 20,75"	73° 50' 08,97"
I	41° 21' 51,40"	73° 50' 07,47"
J	41° 21' 17,35"	73° 50' 10,68"

Artículo 2º.- Podrán optar a esta área de manejo y explotación de recursos bentónicos las organizaciones de pescadores artesanales legalmente constituidas, de conformidad con lo establecido en los Títulos III y IV del D.S. N° 355, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Artículo 3º.- El Servicio Nacional de Pesca solicitará al Ministerio de Defensa Nacional la destinaciones de estas áreas, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial, de conformidad con el artículo 6º del D.S. N° 355, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

ANOTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

POR ORDEN DEL SR. PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA



JORGE RODRÍGUEZ GROSSI
Ministro de Economía,
Fomento y Reconstrucción

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento



Saluda atentamente a Ud.

FELIPE SANDOVAL PRECHT
Subsecretario de Pesca